

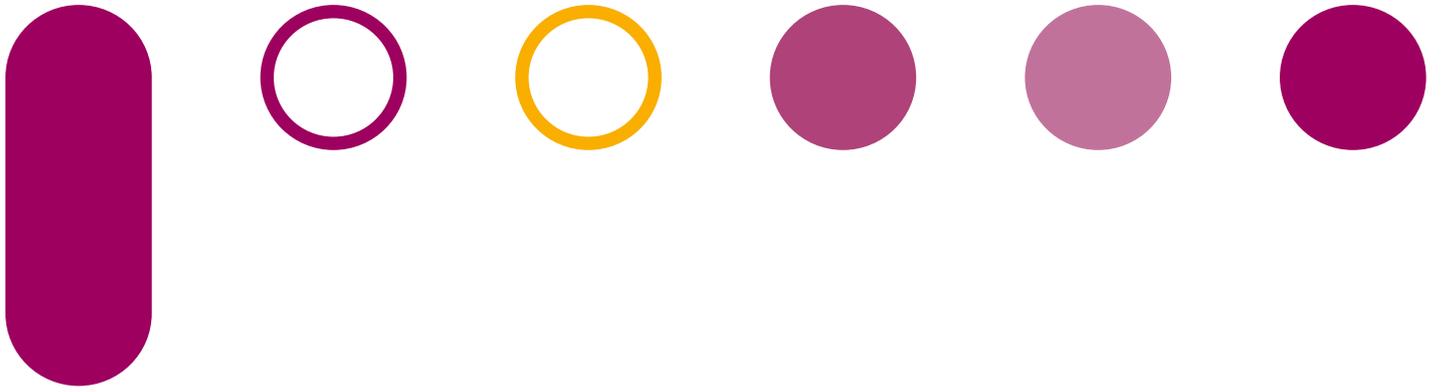


DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

INFORME ANUAL 20

Derechos humanos de niños,
niñas y adolescentes en Chile

21



SEGUNDA PARTE

LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES: **UN
IMPERATIVO PARA EL PROCESO
CONSTITUYENTE**

Presentación

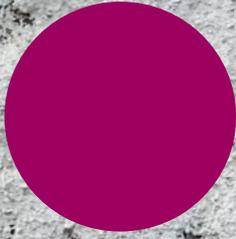
En este capítulo se presentan argumentos de por qué se debe considerar la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, dando justificaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como también desde las teorías sobre la democracia y su legitimidad.

Para iniciar, se presenta un panorama estadístico, con algunos de los datos más relevantes, en términos de la opinión de niños, niñas y adolescentes y el proceso constituyente del último tiempo. Se continúa dando una contextualización del proceso constituyente, para luego hacer un análisis de las brechas que tiene el Estado de Chile en su normativa nacional, para garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se presentan algunas ideas de académicos sobre la democracia y la importancia de la inclusión de todas las personas, para garantizar su legitimidad.

Por último, se analizan los reglamentos de la Convención Constitucional, para identificar si estos cumplen con el estándar internacional de la participación de niños, niñas y adolescentes, en base a los nueve criterios levantados por el Comité de los Derechos del Niño y las recomendaciones entregadas por la Defensoría de la Niñez en su Boletín N° 1 del proyecto institucional Mi voz en la Constitución. Finalmente, en razón de este análisis se identifican desafíos y recomendaciones para la Convención Constitucional y el Poder Ejecutivo.

Los textos de referencia de citas podrán ser encontrados al final de esta parte.



4. Acortando brechas: participación de niños, niñas y adolescentes en los reglamentos de la Convención Constitucional

El establecimiento del proceso constituyente, a través de la Ley N°21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, principalmente a través del ejercicio del derecho a sufragio, no reconoció el derecho a la participación de las y los adolescentes en los plebiscitos contemplados para este fin, ni tampoco otras formas de participación vinculante que incluyera a los niños, niñas y adolescentes como parte fundamental de este proceso histórico para el país. Esta ausencia atentaba contra la legitimidad del proceso, dado que estaba excluyendo del mismo a casi el 25% de la población del país.

Es por esto que la Defensoría de la Niñez, en ejercicio de su mandato legal de difusión, promoción y protección de los derechos de niños niñas y adolescentes, inició la implementación del proyecto Mi Voz en la Constitución, cuyo objetivo general es lograr el reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como también promover su participación vinculante en el proceso constituyente⁵⁰. En este marco, en el mes de junio del 2021, se realizó el Boletín N°1 Participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente⁵¹, el que, además de incluir el estándar internacional relativo a la participación de niños, niñas y adolescentes, contempló recomendaciones para la incorporación de su participación dentro del reglamento de funcionamiento de la Convención Constitucional, y así disminuir las brechas existentes que impedían la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente.

Entre los meses de julio y septiembre, las y los convencionales constituyentes discutieron y aprobaron las normas de su funcionamiento interno, las que se traducen en el Reglamento General⁵², el Reglamento de Ética⁵³, el Reglamento Participación y Consulta Indígena⁵⁴ y el Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente⁵⁵ (en adelante Reglamento de Participación Popular).

Cuadro de texto N°3:**PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

Artículo 62. Principios y estándares para la participación efectiva. Los niños, niñas y adolescentes podrán ejercer su derecho a ser oídos y a participar en la Convención Constitucional a través de los mecanismos indicados en el Título IV, fundándose en los siguientes principios:

- 1. Igualdad y no discriminación:** siendo tratados sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, orientación sexoafectiva, identidad o expresión de género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- 2. Interés superior del niño y niña:** que el mecanismo dispuesto propenda a la máxima satisfacción de sus derechos.
- 3. Autonomía progresiva:** que todo mecanismo tenga especial consideración a la edad y grado de madurez de cada niño, niña o adolescente que participe.

Dichos mecanismos se regirán por los estándares establecidos por el sistema internacional de protección de derechos humanos, considerando los siguientes elementos:

- a) Transparencia e información:** deberá proporcionarse información que sea accesible para los niños y niñas, para que puedan saber de qué se trata y cómo poder ser parte del proceso. Y, además, se deberán generar mecanismos y estrategias de difusión que permitan conocer el resultado de su participación.
- b) Voluntariedad.**
- c) Respetuosos:** los espacios dispuestos por la Convención para escuchar la opinión de la niñez y la adolescencia deberán garantizar una escucha activa, esto es, que las personas tengan la voluntad de acoger lo que niños y niñas quieren expresar.
- d) Pertinentes:** que el espacio donde niños, niñas y adolescentes participen, sea acorde a ellos, amigable y cercano.
- e) Adaptados a la niñez:** el lugar en que esto se desarrolle esté acorde a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, propiciando un espacio igualitario entre convencionales y estos.
- f) Incluyentes:** disponer de espacios que permitan que todas las niñeces puedan ser parte, esto es, niñez en situación de discapacidad, de las diversidades y disidencias sexuales, afectivas y de géneros, indígenas, entre otros.
- g) Apoyados en la formación:** contar con facilitadores que los preparen para la participación, que los acompañen mientras exponen sus puntos de vista y que posibiliten un espacio acogedor.
- h) Seguros y atentos al riesgo:** garantizar que la participación no les generará un riesgo en su integridad.
- i) Responsables:** que atiendan a sus condiciones particulares, y, sobre todo, que puedan responder ante sus inquietudes.

En términos generales, los reglamentos subsanan las brechas identificadas previamente, considerando en su mayoría las recomendaciones entregadas en el Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, lo que se considera un gran avance en el respeto del derecho a ser oídos en todos los asuntos que les afectan, del que son titulares niños, niñas y adolescentes.

Uno de los ejemplos más claros de este reconocimiento corresponde al hecho de que, **en el artículo 62 del Reglamento de Participación Popular, que se puede ver en el cuadro de texto al costado derecho, se señaló que los mecanismos de participación que se diseñen para niños, niñas y adolescentes deben contar con los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño**, así como también se describen las nueve condiciones mínimas para la participación efectiva entregadas por el Comité de los Derechos del Niño, las que fueron descritas en este capítulo en la figura N° 1.

Asimismo, tanto en el Reglamento General como el de participación popular, se menciona que uno de los principios rectores de estos reglamentos corresponde al enfoque de niñez y adolescencia, entendiéndose por tal:

Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente, con fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva⁵⁶.

Otro aspecto a destacar es que el Reglamento de Participación Popular reconoce a los niños, niñas y adolescentes como uno de los grupos históricamente excluidos, asegurando su participación en el proceso de redacción, contando con estrategias, mecanismos y metodología acordados⁵⁷ para este grupo, haciéndose cargo de la invisibilidad que han tenido niños, niñas y adolescentes por parte del Estado.

Desde la Defensoría de la Niñez se reconocen y celebran estos avances de la Convención Constitucional, que tienen como finalidad incorporar las opiniones de niños, niñas y adolescentes para escribir la nueva Constitución, siguiendo lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, y lo que los propios niños, niñas y adolescentes solicitan. No obstante, es necesario realizar un análisis detallado a los reglamentos para definir si cumplen con los estándares de participación.

Los reglamentos subsanan las brechas identificadas previamente, considerando en su mayoría las recomendaciones entregadas en el Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez.

4.1 Análisis de los Reglamentos de la Convención Constitucional respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes

A continuación, se presentará un análisis de los Reglamentos de funcionamiento de la Convención Constitucional, particularmente del Reglamento General y el de Participación Popular, en base a las nueve condiciones básicas para la participación entregada por el Comité de los Derechos del Niño y presentadas en la sección 2.1 de este capítulo y que fueron enviadas a las y los convencionales constituyentes a través del Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez.

Si bien estas condiciones básicas se mencionan en el Reglamento de Participación Popular, es necesario identificar cómo se materializarán y cómo complementarán los distintos reglamentos para su cumplimiento. En este sentido, también se presentarán los desafíos que tendrá la Convención Constitucional para cumplir con estos estándares.

A) LA PARTICIPACIÓN ES TRANSPARENTE E INFORMATIVA

Las y los convencionales constituyentes deberán contar con procesos de participación claros, generando un reglamento sobre la participación en sesiones o comisiones, incluyendo la participación de niños, niñas y adolescentes. Este reglamento debería especificar, al menos, cuándo, dónde, cómo y el porqué de la participación. Además, esta norma debería ser difundida en lenguaje claro, para que todas las personas, especialmente niños, niñas y adolescentes, puedan conocer esas reglas y decidir si participar o no.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

En términos de entregar información pertinente a niños, niñas y adolescentes, el Reglamento General, en su artículo 54, otorga la responsabilidad a la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de **generar versiones didácticas con información accesible, amigable y pertinente, destinada a niños, niñas y jóvenes sobre las actividades de la Convención Constitucional**. Esto permitirá que el trabajo de las y los constituyentes sea transparente para este grupo, considerando, además, que estos deberán informar semanalmente sus actividades, a diferencia de la Mesa directiva, que deberá hacerlo de forma mensual⁵⁸.

Asimismo, el Reglamento de Participación Popular menciona que se contará con una plataforma digital de participación, la que se diseñará tanto por la Comisión como por la Secretaría de Participación Popular, en coordinación

con la Comisión de Comunicación y Transparencia, la que **tendrá una interfaz con acceso diferenciado para niños, niñas y adolescentes, y que tendrá lenguaje y contenidos claros y sencillos⁵⁹ para ellas y ellos.** Además, al hacer mención sobre los mecanismos de participación para niños, niñas y adolescentes, este Reglamento plantea el artículo 63 de difusión y promoción, indicando que:

Se deberá contar con material comunicacional e informativo diferenciado para NNA, atendiendo a los diferentes grupos etarios, lugar de residencia y formas vigentes de comunicación, contando con entrada web especial para niñas, niños y adolescencia y una línea específica de mensajes en redes sociales con difusión de actividades, inscripciones, convocatorias y resultados, garantizando la participación libre e informada de cualquier niño, niña o adolescente, o grupo de estos.

Por otra parte, en el Reglamento de Participación popular también generarán un Programa de Educación Popular Constituyente⁶⁰ que tiene por finalidad “(...) fomentar el aprendizaje sobre los temas constitucionales a través del diálogo horizontal entre las personas (...) considerando metodologías, medios y formatos que se adapten a los grupos históricamente excluidos⁶¹, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

Desde la Defensoría de la Niñez se valora la incorporación de estas medidas, dado que las mismas permiten garantizar no solo la participación de la niñez y adolescencia, sino que además respaldar que su participación sea informada.

Se visualiza como desafío para la Convención Constitucional que los formatos y lenguaje a utilizar en las versiones didácticas para niños, niñas y adolescentes por parte de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia estén acordes a este grupo, incluyendo la publicación de borradores de normas en lenguaje accesible y claro para ellas y ellos. En este sentido, se recomienda revisar la Minuta N° 4: Comunicaciones y lenguaje con enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia⁶², realizada por la Defensoría de la Niñez, para orientar esta labor.

Asimismo, se plantea el desafío de que las versiones didácticas no queden solo en el sitio web de la Convención Constitucional, sino que además se pueda difundir masivamente en establecimientos educacionales, programas del Servicio Mejor Niñez y del futuro Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y TV Educa, a través de los respectivos ministerios a cargo.

Otro desafío a considerar se refiere a la necesidad de coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia y la Secretaría de Participación Popular, para que sus funciones en relación con la difusión de información para niños, niñas y adolescentes se complementen y no existan dobles esfuerzos en este trabajo, asegurando el buen uso de los recursos públicos.

Por último, es necesario velar por que la plataforma digital de participación sea accesible y amigable para niños, niñas y adolescentes, indicando en ella, al menos, cuándo, dónde, cómo y el porqué de la participación. Además, se encuentra el desafío de utilizar otros recursos como aplicaciones gratuitas para los teléfonos celulares y sin necesidad de acceso a internet, para que niños, niñas y adolescentes puedan informarse, sin tener que acceder a un sitio

Es necesario utilizar otros recursos como aplicaciones gratuitas para los teléfonos celulares y sin necesidad de acceso a internet, para que niños, niñas y adolescentes puedan informarse, sin tener que acceder a un sitio web.

web. Esta aplicación debería contener no solo información sobre el trabajo de la Convención Constitucional y los mecanismos de participación disponibles para ellas y ellos, sino que también debería facilitarles la presentación de propuestas populares, y permitirles realizar seguimiento de evaluación, sistematización y debate de las mismas.

B) LA PARTICIPACIÓN ES VOLUNTARIA

Por ningún motivo las y los convencionales constituyentes deberían obligar a participar a niños, niñas y adolescentes. Incluso si estos, durante la sesión o iniciativa, deciden no continuar con su participación, se debe respetar su decisión.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

Si bien en el Reglamento General no hace mención a que la participación sea voluntaria, el Reglamento de Participación Popular sí lo menciona en su artículo 62, como principio a considerar. Por otra parte, al hablar sobre el plebiscito intermedio dirimente, se incluye la participación voluntaria de adolescentes desde los 16 años; aunque esto no sea competencia de la Convención Constitucional para que ocurra, se valora su incorporación para que los órganos competentes lo puedan realizar.

La Secretaría Técnica de Participación Popular presenta el desafío de garantizar que la participación de niños, niñas y adolescentes sea voluntaria antes y durante su intervención. Una forma de concretar este aspecto corresponde al hecho de generar una carta de consentimiento y asentimiento de participación, donde se especifique este aspecto y los motivos de su participación, asegurando, con la firma del niño, niña o adolescente, que su participación sea voluntaria.

Por otra parte, otro desafío se encuentra en poder entregar información pertinente y clara a las y los adolescentes que participarán del plebiscito dirimente, informándoles qué votarán y otros datos pertinentes, con la finalidad de que estos puedan decidir si participan o no de esta institución.



Pablo Moraga Moraga

C) LA PARTICIPACIÓN ES RESPETUOSA

Los espacios de participación de niños, niñas y adolescentes deben ocurrir en horarios que no dificulten o derechamente impidan su participación; las citaciones o invitaciones a participar deben realizarse con un tiempo prudente de antelación, para que los niños, niñas y adolescentes puedan preparar sus presentaciones. Además, deberían contar con los implementos necesarios para que la participación pueda ocurrir, por ejemplo, con intérprete de lengua de señas o de lenguas de pueblos originarios. Por otra parte, se debería contar con una carta de consentimiento firmada por las y los tutores y una carta de asentimiento firmada por niños, niñas y adolescentes, acreditando así su disposición a participar de la instancia generada por las y los constituyentes.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

En los reglamentos no hay mención relacionada con que los tiempos de participación de niños, niñas y adolescentes deben ser respetuosos de sus horarios, pero sí se menciona en el Reglamento General el tiempo de antelación para participar, la presencia de intérprete de lengua de señas y traductor de lenguas de pueblos indígenas.

Sobre las citaciones para participar, el artículo 84 del Reglamento General hace referencia al tiempo que tendrán las personas naturales y jurídicas para inscribir iniciativas constituyentes⁶³, indicando que el tiempo no puede ser inferior a 60 días.

Sobre la accesibilidad lingüística, solo se menciona que las transmisiones de las sesiones serán subtituladas y en lengua de señas⁶⁴, no haciendo referencia al hecho de contar con interpretación de lengua de señas en contexto de presencialidad. Lo que se menciona en contexto de presencialidad, corresponde a que las y los convencionales de los escaños reservados contarán con traducción para su lengua propia⁶⁵, pero no haciendo mención para el caso de los asistentes o de quienes están viendo la transmisión en vivo.

Sobre este último punto, en el mismo Reglamento General se menciona en otros artículos el tema de la accesibilidad lingüística⁶⁶, pero no se hace referencia a la sesión presencial de las comisiones o el pleno de la Convención Constitucional, en el caso de que niños, niñas y adolescentes quieran asistir⁶⁷.

En el caso del Reglamento de Participación Popular, en el artículo 62 se menciona que los mecanismos de participación deben ser respetuosos, entendiendo con esto que se pueda “garantizar una escucha activa, esto es, que las personas tengan la voluntad de acoger lo que niños y niñas quieren expresar”.

Considerando el estándar en materia de participación, se identifica un **triple desafío para la Convención Constitucional**. Por un parte, **considerar horarios que no dificulten, desincentiven o derechamente impidan la participación de niños, niñas y adolescentes; que exista accesibilidad lingüística para personas con discapacidad auditiva y para personas pertenecientes a pueblos**

indígenas, tanto en la transmisión de sesiones como a nivel presencial, así como también la necesidad de que la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia **publique las versiones didácticas de forma previa a la fecha de inicio de inscripción de iniciativas constituyentes**, con la finalidad de que niños, niñas y adolescentes tengan el mismo tiempo que los adultos para presentarlas, es decir, 60 días. En este sentido, cada vez que se quiera abrir este mecanismo de participación, la Convención Constitucional deberá considerar el tiempo que demore generar la versión didáctica de las actividades realizadas por las y los constituyentes.

D) LA PARTICIPACIÓN ES RELEVANTE

Las y los convencionales constituyentes permiten que los niños, niñas y adolescentes participen en las sesiones o comisiones cualquiera sea la temática a discutir, no limitando su participación, de antemano, a ciertas materias relacionadas a la niñez y adolescencia.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

Si bien en el artículo 62 del Reglamento de Participación Popular no se menciona este principio, **en el artículo 64 se hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes podrán contar con mecanismos específicos de participación abriendo diversas posibilidades de audiencia y participación para ellos y ellas, no limitando su participación a un tema determinado (ver cuadro de texto N°4).**

Por otra parte, en el Reglamento General, específicamente en su artículo 81, se menciona que los niños, niñas y adolescentes, podrán presentar iniciativas constituyentes⁶⁸, dejando también abierta la posibilidad de que sea sobre cualquier tema que ellas y ellos consideren relevantes. Asimismo, en su artículo 89 se menciona que tanto las comisiones como subcomisiones deberán abrir un periodo de participación popular, donde se incluye explícitamente la participación de niños, niñas y adolescentes, para discutir los asuntos y temas que cada comisión esté viendo.

Por su parte, el Reglamento de Participación Popular, en su artículo 31, considera la posibilidad de que “una persona o grupo de personas puede presentar a la Convención Constitucional una propuesta de norma sobre una materia de índole constitucional”, no haciendo mención a una edad mínima de las personas para este fin. Además, se menciona como requisito “inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos, una breve reseña sobre quién o quiénes la proponen y sobre la historia de la elaboración de la propuesta, además de una propuesta de articulado para la nueva Constitución”⁶⁹.

No obstante, **en su artículo 34 menciona que cada iniciativa “se podrá apoyar mediante declaración suscrita por personas mayores de 16 años, de nacionalidad chilena, extranjeras con residencia en Chile y chilenos o chilenas en el exterior”, limitando así la participación de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad.** Además, el artículo 35 menciona que las per-

sonas que propongan una propuesta normativa necesitarán “15.000 firmas provenientes de, al menos, 4 regiones distintas”, lo que puede limitar aún más la participación de niños, niñas y adolescentes.

Como desafío se identifica, en primer lugar, que la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia pueda comunicar oportunamente lo que están trabajando las **comisiones y subcomisiones de forma actualizada, y así se pueda informar a niños, niñas y adolescentes lo que se está discutiendo** en el momento y puedan estar atentos y atentas a cuando se abra el periodo de iniciativas populares constituyentes u otro de los mecanismos de participación que se convoque, tanto en las distintas comisiones y subcomisiones de la Convención Constitucional como en las actividades territoriales de cada convencional constituyente.

En segundo lugar, es necesario subsanar el hecho de que niños, niñas y adolescentes menores de 16 años no puedan presentar iniciativas populares constituyentes, generando la modificación respectiva en el reglamento.

Cuadro de texto N° 4:

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Artículo 64. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerar mecanismos, estrategias y metodologías que se funden en los principios y estándares antes mencionados, que garanticen espacios seguros para la participación de los NNA e incidencia efectiva de sus opiniones, atendido a los diferentes grupos etarios que componen esta población, pudiendo desarrollarse iniciativas tales como:

1. Cabildos, foros y asambleas locales, regionales o nacionales, que podrán contar con la presencia de convencionales constituyentes.
2. Audiencias públicas exclusivas para NNA.
3. Instancias de votación y consultas.
4. Iniciativas populares de normas.
5. Visitas a Centros del Servicio Nacional de Menores por parte de constituyentes.

Todas estas instancias podrán ser exclusivas de NNA y también intergeneracionales, pudiendo realizarse en colegios y liceos, espacios virtuales o en otros espacios adecuados, no pudiendo restringirse solamente a espacios virtuales, dadas las altísimas brechas existentes al respecto en acceso y calidad digital.

Para facilitar cada uno de estos mecanismos, la Convención instará para la colaboración de los órganos de la administración del Estado que corresponda, la Defensoría de la Niñez, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA y/o tengan experiencias en metodologías de participación, considerando especialmente el principio de equidad territorial.

La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de la disminución de edad para sufragar en el plebiscito de salida.

E) LA PARTICIPACIÓN ES INCLUSIVA

Esto implica que las y los convencionales constituyentes deben contar con los recursos, infraestructura y métodos de trabajo que permitan que todo niño, niña o adolescente, a nivel nacional, pueda, si así lo quiere, entregar sus opiniones y/o pueda ser testigo del trabajo que desarrollen. En ese sentido, se recomienda contar con intérprete de lengua de señas, de lenguas de pueblos indígenas y con mecanismos de accesibilidad universal.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

En este criterio se reiteran los desafíos mencionados en la letra c) de la sección 4.1 de este capítulo, además de hacer extensivo lo mencionado en el artículo 52 del Reglamento General, para las versiones didácticas de niños, niñas y adolescentes, esto es que “los informes y documentos aprobados por la Convención, así como todo instrumento de divulgación de esta, deberán estar disponibles en su plataforma electrónica, y además traducidos e interpretados en todas las lenguas de naciones originarias posibles e inglés”.

Por otra parte, la participación de niños, niñas y adolescentes corresponde a uno de los once párrafos del Título VI del Reglamento de Participación Popular, referente a la participación de grupos históricamente excluidos, grupos señalados en el artículo 55 (ver cuadro de texto N° 5). Además, **los artículos 37 al 41 de este mismo Reglamento se establece la posibilidad de que las y los adolescentes desde los 16 años puedan participar voluntariamente en plebiscitos intermedios dirimientes**, en los que se puede aprobar o rechazar normas constitucionales que la Convención Constitucional decida consultar⁷⁰, siendo su participación equivalente a la de un adulto.

Cuadro de texto N°5:

GRUPOS EXCLUIDOS CONSIGNADOS EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Artículo 55. Grupos históricamente excluidos y otros que se han visto impedidos de ejercer sus derechos. La Convención deberá contar con estrategias, mecanismos y metodologías que aseguren la participación de estos grupos. Para ello, se deberán incluir, a lo menos, medidas en favor de los siguientes grupos:

- a. Personas en situación de discapacidad y personas sordas.
- b. Personas mayores.
- c. **Niños, niñas y adolescentes.**
- d. Mujeres y personas cuidadoras de personas con dependencia.
- e. Personas de sectores rurales y de difícil acceso.
- f. Personas migrantes y personas en condición de refugio y solicitantes de refugio.
- g. Personas chilenas residentes en el extranjero.
- h. Personas privadas de libertad.
- i. Personas de las diversidades sexo genéricas.
- j. Pueblo tribal afrodescendiente.
- k. Personas que habitan asentamientos informales.

El desafío en este aspecto es múltiple. Por una parte, se debe incentivar la participación de niños, niñas y adolescentes de forma transversal, considerando que son un grupo de la población diverso y que, por lo tanto, la interseccionalidad que se da en este grupo es un elemento a tener siempre presente. En términos concretos, al incentivar la participación de otros grupos históricamente excluidos, se debe considerar que también hay niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, los mecanismos de participación que la Secretaría Técnica de Participación Popular proponga para este grupo debe considerar sus diversas realidades, aun cuando esta población no esté mencionada en los demás párrafos del Título IV del Reglamento de Participación Popular. Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia debería incentivar a las organizaciones de la sociedad civil, órganos del Estado o privados a que incluyan en sus espacios participativos autoconvocados, la participación de niños, niñas y adolescentes para fomentar el diálogo intergeneracional.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas, estos aparecen mencionados en el Reglamento de Participación y Consulta Indígena, específicamente en su artículo 4, creando además, en el artículo 11 de ese mismo Reglamento, una Comisión y Secretaría a cargo de generar las metodologías apropiadas para llevar a cabo las consultas indígenas. Por ello, se hace necesario que la Comisión de Participación Popular se pueda vincular con la Comisión de Consulta Indígena, así como sus respectivas secretarías, para crear una propuesta en común para el caso de niños, niñas y adolescentes perteneciente a pueblos originarios.

Asimismo, en términos metodológicos, el desafío de las comisiones y secretarías a cargo de generar las metodologías y mecanismos de participación es doble, por una parte, generar una metodología de participación que considere los estándares internacionales del derecho a la participación, así como también adaptar esas metodologías a los grupos prioritarios dentro de la niñez y adolescencia.

En el Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, se identifican los siguientes grupos prioritarios dentro de la niñez y adolescencia: primera infancia, ruralidad e insularidad, chilenos en el exterior, bajo protección, adolescentes bajo responsabilidad penal, hospitalizados y en tratamiento, migrantes y refugiados, en situación de calle, en campamentos, con discapacidad y de pueblos originarios; por lo que **la Secretaría Técnica de Participación Popular también debiese generar metodologías para quienes no están identificados en el artículo 55 del Reglamento de Participación Popular sobre los grupos históricamente excluidos**, como son niños, niñas y adolescentes hospitalizados y en tratamiento, en situación de calle, adolescentes bajo responsabilidad penal y niñas y niños de primera infancia.

Para la incorporación de la primera infancia, el desafío de la Secretaría Técnica de Participación Popular es generar metodologías acordes a este grupo de la población. Por otra parte, la Defensoría de la Niñez también identifica que el Programa de Educación Popular debe considerar como público objetivo a niños y niñas de primera infancia y sus familias.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes hospitalizados y en tratamiento, el desafío se encuentra en generar un convenio con el Ministerio de Salud para hacer un catastro de las escuelas hospitalarias y así incluirlas y convocar espacios de participación dentro de ellas.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes hospitalizados y en tratamiento, el desafío para la Convención Constitucional se encuentra en generar una coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y de Familia, a través del Programa Calle y del Servicio de protección especializada, para propiciar la implementación de actividades de participación para este grupo.

Por otra parte, es necesario ampliar o modificar la referencia al Sename del artículo 64, para incluir a los programas de protección que desde el primero de octubre del presente año se encuentran en el nuevo Servicio de Protección Especializada, debiendo además explicitar en sus cronogramas qué tipos de centros o programas las y los convencionales constituyentes visitarán, agregando los programas del futuro Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil de la misma forma.

En ese último punto, otro desafío corresponde a que la Convención Constitucional promueva el derecho a voto de las y los adolescentes que cumplen medidas y sanciones penales, tanto en medio libre o privación de libertad, para los plebiscitos intermedios dirimientes, y velar por su participación en el plebiscito de salida.

Además, la Convención Constitucional debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes que residen en centros de protección accedan a los mismos mecanismos de participación que cualquier otro niño, niña y adolescente que habite el territorio nacional.

Relacionado con este punto, también está el desafío de que la Secretaría Técnica de Participación, en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, ideen mecanismos de convocatoria que sean cercanos y atractivos para la diversidad de niños, niñas y adolescentes existentes, tanto para el envío de ideas constituyentes, como para incentivar la participación adolescente en los plebiscitos dirimientes. En este último aspecto, se recomienda revisar la estrategia utilizada por Escocia para incentivar la participación de las y los adolescentes en el plebiscito de independencia del Reino Unido⁷¹.

F) LA PARTICIPACIÓN ES AMIGABLE

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un periodo especial del desarrollo, por lo que las experiencias que viven impactan en su desarrollo biopsicosocial. En razón de esto, la experiencia de participar en un hito importante en el país, como lo es la construcción de una nueva Constitución, influirá en su disposición, presente y futura, de una vida cívica activa en el país. Es por esto que las y los constituyentes deben tener presente este aspecto al momento de interactuar con niños, niñas y adolescentes, generando un espacio amigable de intercambio de ideas y opiniones intergeneracionales.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

El Reglamento General no hace mención a este aspecto, pero sí se puede considerar el artículo 54, que hace referencia a la obligación de la Convención Constitucional de generar versiones didácticas sobre sus actividades, como una forma de hacer cercanos y amigables los contenidos que emanen de ese espacio, con la finalidad de que la participación de niños, niñas y adolescentes sea informada.

En el caso del Reglamento de Participación Popular, en el artículo 62 previamente citado se menciona que las metodologías de participación deben ser adaptadas a la niñez entendiendo que sea un espacio de intercambio igualitario entre las y los convencionales constituyentes y niños, niñas y adolescentes.

Uno de los desafíos de la Convención Constituyente en este aspecto, se relaciona con lo mencionado en la letra a) de esta sección, Minuta N° 4: Comunicaciones y lenguaje con enfoque de derechos de la Niñez y la adolescencia⁷² para que, tanto el material didáctico, como la presentación ante las y los constituyentes, pueda estar en formatos y lenguaje que sean cercanos a ellas y ellos. Para esto es necesario que dentro de los 16 funcionarios y funcionarias que conformarán la Secretaría Técnica de Participación Popular, se incluya a algún especialista en niñez y adolescencia y metodologías de participación con enfoque de derechos.

Otro desafío corresponde a que el Registro Público de Participación, para el caso de niños, niñas y adolescentes, sea amigable referente a los campos para completar, no solicitando documentación que por su edad no posean, como por ejemplo, personalidad jurídica, ya que generalmente las agrupaciones infanto-adolescentes son informales, pero es necesario que se puedan considerar equivalente a una organización de adulto. Por otra parte, en términos de entrega de datos se debe considerar rut o pasaporte, para que ningún niño, niña o adolescente sea discriminado al momento de inscribirse, además de atender situaciones particulares de indocumentación en que la niñez y adolescencia migrante se puedan encontrar, permitiéndoles de igual forma participar de este proceso.

Un último desafío corresponde a que las y los convencionales constituyentes puedan contar con alguna inducción sobre lo que se entiende por espacio amigable. En este sentido, la Comisión de Participación Popular, a través de la recomendación de su Secretaria Técnica, podría entregar a las y los constituyentes material informativo o inducciones sobre cómo tratar con niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de derechos humanos, lo que nos lleva al siguiente criterio de calidad.

G) LA PARTICIPACIÓN ES APOYADA CON **CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS ADULTOS**

Las y los constituyentes deben conocer los elementos y criterios que exige la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que las instancias participativas se erijan desde el enfoque de derechos.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

En el Reglamento General no hay mención sobre este punto. Pero en el artículo 62, del Reglamento de Participación Popular, aparece como uno de los principios a considerar para los mecanismos de asistencia de niños, niñas y adolescentes, aunque solo se hace mención a que se contará con facilitadores “que los preparen para la participación, que los acompañen mientras exponen sus puntos de vista y que posibiliten un espacio acogedor.”⁷³, no refiriéndose,

Es necesario que dentro de los 16 funcionarios y funcionarias que conformarán la Secretaría Técnica de Participación Popular, se incluya a algún especialista en niñez y adolescencia y metodologías de participación con enfoque de derechos.

Ningún convencional constituyente podría dejar fuera a niños, niñas y adolescentes de los mecanismos de asistencia que realice, ya sea dentro de sus comisiones o subcomisiones, así como de las actividades en los territorios de sus distritos.

por lo tanto, a las y los convencionales constituyentes que tendrán que promover la intervención de niños, niñas y adolescentes y que deberán conocer los estándares de participación desde los derechos humanos.

En este sentido, la Comisión de Participación Popular tiene como desafío generar convenios de colaboración con organismos especializados para apoyar en la difusión de los estándares de participación de niños, niñas y adolescentes a las y los convencionales constituyentes, así como lo hizo con la Defensoría de la Niñez. Esto debido a que ningún convencional constituyente podría dejar fuera a niños, niñas y adolescentes de los mecanismos de asistencia que realice, ya sea dentro de sus comisiones o subcomisiones, así como de las actividades en los territorios de sus distritos, ya que el Reglamento de Ética menciona que uno de sus principios de funcionamiento será el principio de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación, mencionando que las y los convencionales constituyentes “deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basados en las características y condiciones mencionadas en su artículo 6, siendo uno de ellos la edad”⁷⁴.

En este marco, la Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir, creada en el Reglamento de Ética, tiene el desafío de coordinarse con la Comisión de Participación Popular para que, dentro de su decálogo de buenas prácticas⁷⁵ se encuentre la inclusión de niños, niñas y adolescentes dentro de las actividades de las y los convencionales constituyentes, ya sea dentro de la Convención Constitucional como en sus actividades territoriales.

Por otra parte, ambas comisiones también deberían trabajar en un documento en versión didáctica para niños, niñas y adolescentes, informando lo que deberían hacer ellas y ellos si llegan a experimentar discriminación por parte de algún o alguna convencional constituyente, informando dónde acudir, los plazos para esto, entre otros aspectos relevantes.

H) LA PARTICIPACIÓN ES SEGURA Y SENSIBLE A LOS POSIBLES RIESGOS

En las sesiones o instancias a desarrollar por la Convención Constitucional se deberá resguardar el derecho a la imagen, intimidad y privacidad de niños, niñas y adolescentes, no entregando datos sensibles de estos, y se deberá contar con el consentimiento de sus cuidadores y asentimiento de ellas y ellos.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

En el Reglamento de Participación Popular, esto corresponde a uno de los principios que deben considerar los mecanismos de participación que se generen; no obstante, no hace mención a aspectos concretos que debieran desarrollar. En este marco, entre los desafíos para que la participación sea segura y sensible a posibles riesgos **la Convención Constitucional debe asegurar la protección efectiva del derecho a la imagen, intimidad y privacidad de ni-**

ños, niñas y adolescentes, no entregando datos sensibles de estos, contando, además, con el consentimiento de sus cuidadores y asentimiento de ellas y ellos para participar.

Por otra parte, el artículo 64 del Reglamento de Participación Popular menciona que las y los convencionales constituyentes podrán visitar centros del Sename, así como tener audiencias exclusivas con niños, niñas y adolescentes, se hace necesario contar con protocolos específicos en caso de que algún niño, niña o adolescente deleve alguna vulneración a sus derechos. Así las y los convencionales constituyentes sabrán qué hacer sin revictimizar a ese niño, niña o adolescente, generando una participación segura. Este protocolo debería estar a cargo de la Comisión y Secretaría de Participación Popular y difundir a cada convencional constituyente y sus asesores.

I) LA PARTICIPACIÓN ES RESPONSABLE

La Convención Constitucional debe informar a los niños, niñas y adolescentes en qué medida sus opiniones fueron consideradas, y “en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él”⁷⁶.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

Como ya se presentó anteriormente, la participación de niños, niñas y adolescentes está incluida y reconocida en los reglamentos de la Convención Constitucional. Con respecto a informarles sobre el resultado de su contribución, el Reglamento General, en su artículo 93, hace mención a que cualquier propuesta de norma constitucional aprobada por una comisión será comunicada al Pleno a través de un informe, que debe contener, entre otras cosas, los resultados de la votación y una valoración congruente y razonada de la participación popular de diversos grupos, incluida la de niños, niñas y adolescentes, indicando las razones por las que se acepta o se rechaza dicha propuesta.

Por su parte, el Reglamento de Participación Popular, en su artículo 24 numeral 8, menciona que una de las funciones de la Secretaría Técnica de Participación Popular será “informar a la Comisión de Participación Popular sobre la implementación y los resultados de los mecanismos de participación y efectuar la devolución correspondiente a quienes intervengan en los mecanismos, a fin de que puedan conocer el resultado y la incidencia de sus aportes”. Asimismo, en su artículo 52 se menciona que tanto la Comisión de Participación Popular como su Secretaría “deberán velar por la comunicación y la devolución de resultados del proceso de participación”.

Además, en el artículo 49 del mismo Reglamento se menciona que en las semanas territoriales “las y los convencionales deberán promover y participar de actividades orientadas a la rendición de cuentas, a la difusión de la labor de la Convención Constitucional y a promover la participación popular en el proceso constituyente”.

El gran desafío en este punto está en poder considerar lo que dice el Comité de los Derechos del Niño sobre la participación de niños, niñas y adolescentes,

relativo a que se les debe dar “la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él”⁷⁷, ya que, hasta el momento, solo se les informará si una propuesta fue incorporada o rechazada y sus motivos, faltando un espacio de apelación para ellas y ellos para entregar nuevos antecedentes o justificaciones a su opinión.

Desde la Defensoría de la Niñez se ve como una oportunidad el artículo 49 del Reglamento de Participación Popular, ya que da un espacio de rendición de cuentas, por lo que **el desafío en este aspecto corresponde a que en este espacio cualquier niño, niña o adolescente pueda solicitar la rendición de cuentas respectiva frente a su participación.**

Por otra parte, es necesario considerar el proceso de sistematización que se llevará a cabo sobre la participación de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el desafío se encuentra en la Secretaría Técnica de Participación Popular, que tiene el deber de sistematizar la participación ellas y ellos. En este proceso de sistematización se debe contar con su participación para validar la sistematización de propuestas. Para este fin, se podría convocar a quienes se encuentran inscritos en el Registro Público de Participación Popular, lo que entregaría validez al proceso, siendo los mismos niños, niñas y adolescentes quienes definan las propuestas que se enviarán a cada comisión.



La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de publicar anualmente un informe cuyo contenido aborda dos grandes temáticas: la cuenta pública institucional y el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este 2021 es el tercer Informe Anual de la institución.

En la primera parte de esta publicación, que corresponde a la Cuenta Pública, se da cuenta de las acciones desplegadas por la institución entre 29 de junio de 2020 y 29 de junio de 2021. Se relevan los principales hitos en el periodo y el reporte de las iniciativas de cada uno de sus procesos sustantivos: gestión de hallazgos, promoción y difusión de derechos, protección y representación judicial, y observación y seguimiento. Además, se da a conocer el trabajo en terreno de las macrozonas y los desafíos institucionales.

En la segunda parte del Informe Anual se presentan los argumentos de por qué se debe considerar la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, dando justificaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como desde las teorías sobre la democracia y su legitimidad. Se presenta una panorámica estadística con la opinión de niños, niñas y adolescentes sobre este proceso, y se realiza un análisis de las brechas que tiene el Estado de Chile en su normativa nacional para garantizar su derecho a la participación. Por otra parte, se analizan los reglamentos de la Convención Constitucional para identificar si estos cumplen con el estándar internacional de la participación de niños, niñas y adolescentes. De este análisis se identificaron desafíos y recomendaciones para la Convención Constitucional.

Por último, en la tercera parte se presentan seis capítulos temáticos que abordan el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad (primera infancia, bajo el cuidado del Estado y mapuche), así como también se da a conocer el estado de la oferta de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes y un análisis desde la función pública del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia por el Estado de Chile.

Tras las crisis social y sanitaria que ha vivido el país desde el 2019 a la fecha, el Estado se ha visto exigido por las secuelas de ambas contingencias a nivel social, económico y político. En forma paralela se ha desarrollado un proceso encabezado por la Convención Constitucional con miras a la redacción de una nueva Carta Fundamental. A la luz de este contexto, y de lo expuesto en este Informe Anual, la Defensoría de la Niñez plantea en este documento una serie de recomendaciones al Estado para generar las condiciones necesarias que permitan subsanar las afectaciones vividas por niños, niñas y adolescentes, ya sea recientes o que se arrastran por años, así como también resguardar los derechos humanos de este grupo de la población, entendiendo que son sujetos de derecho y cuya participación es central en el Chile que se comienza a escribir.



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

